



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 181-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No 181-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de mayo de 2019.- Las 10:20.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

Oficio No. CNE-SG-2019-000634-Of, en una (1) foja, y en calidad de anexos ochenta y un (81) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, secretario general del Consejo Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

1) El 01 de mayo de 2019, a las 22:17, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexo una (1) foja, suscrito por el señor José Ricardo Herrera Falcones, procurador común de la Alianza Oportunidad y Cambio, integrado por los Movimientos Mejor Lista 100, Movimiento Alianza País Lista 35, Movimiento Democracia Sí Lista 20, Movimiento Centro Democrático Listas 1 y Partido Socialista Ecuatoriano Lista 17, con el que asegura presentar un Recurso Ordinario de Apelación.

2) Luego del sorteo realizado, el 02 de mayo de 2019, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, se asignó a la causa el número 181-2019-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado Msc., juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3) Mediante auto de 02 de mayo de 2019, las 20:20 se dispuso:

“PRIMERA.- Que el recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifique en debida forma la calidad en la que comparece**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **2.2.** En el mismo plazo conforme a lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, la recurrente, aclare y complete su recurso.”

4) El 03 de mayo de 2019, a las 19:04 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en doce (12) fojas y en calidad de anexos cinco (5) fojas, suscrito por el señor José Ricardo Herrera Falcones, procurador común de la Alianza Oportunidad y Cambio, conformada por la organizaciones políticas Movimiento Alianza País Lista 35, Movimiento Centro Democrático Listas 1, Movimiento Mejor Lista 100, Democracia Sí Lista 20 y Partido Socialista Ecuatoriano Lista 17, cumpliendo con lo dispuesto en el auto de 02 de mayo de 2019.

5) Mediante auto de 05 de mayo de 2019, a las 10:20 se dispuso:

“PRIMERA.- Que en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita: **2.1.** Original o copia certificada del expediente íntegro que guarde relación con la resolución No. PLE-CNE-56-26-4-2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional. El expediente deberá contener copias certificadas del acta # 3 femenino de Concejal Urbano del cantón Jaramijó.”



6) Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0522-OM, de 05 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal se le asigna al señor José Ricardo Herrera Falcones, la casilla contenciosa electoral No.055.

7) El 06 de mayo de 2019, a las 16:58, se recibe en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. CNE-SG-2019-000634-Of, en una (1) foja, y en calidad de anexos ochenta y un (81) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, secretario general del Consejo Nacional Electoral.

Con estos antecedentes y al amparo de lo previsto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 70 numerales 1, 2; 72 inciso primero; 268 numeral 1; 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se **ADMITE A TRÁMITE** el Recurso Ordinario de Apelación presentado y se **DISPONE**:

PRIMERA.- Notifíquese:

- a) Al recurrente, en las direcciones electrónicas: manabi@alianzapais.com.ec, ab.hpita@hotmail.com y jherrerafalcons@gmail.com. Por Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral para esta y futuras notificaciones.
- b) A la Presidenta del Consejo Nacional Electoral en su oficina, ubicada en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003, y en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec y franciscovepez@cne.gob.ec.
- c) A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones de correos electrónicos: mariaicanizares@cne.gob.ec; luiscaastro@cne.gob.ec.

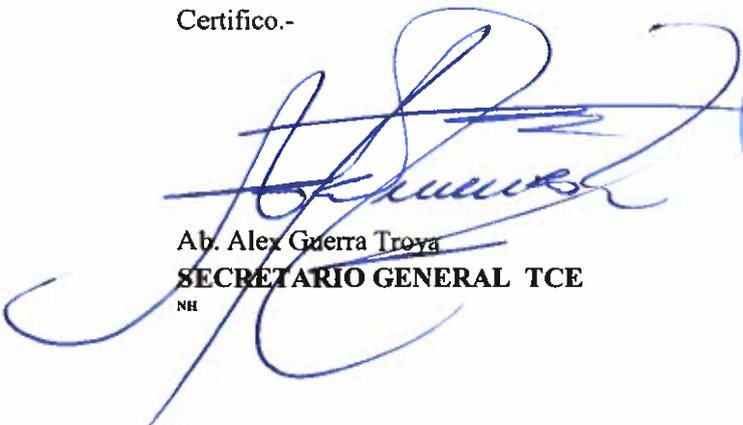
SEGUNDA.- Se dispone que la Secretaría General de este Tribunal, remita el expediente de la causa No. 181-2019-TCE, en formato digital para el análisis y estudio de los jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERA.- Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.

CUARTA.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Ángel Torres Maldonado **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE



NH